GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DESPACHO

@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCIÓN No.
002813

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con el Hospital San Vicente E.S.E. de Rovira – Tolima"

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto No. 0460 del 23 de agosto de 2024 y, en especial, de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política reconoce la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado y le atribuye la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar su prestación, de conformidad con los principios que rigen el sistema de salud.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y asigna al Estado el deber de formular y adoptar políticas que garanticen su goce efectivo mediante acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención integral.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos competencias para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en su jurisdicción, prestar asistencia técnica a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud y adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación, entre otras funciones propias del nivel departamental.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adopta la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), orientada a la coordinación intersectorial y a la atención integral e integrada, articulando la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, sin perjuicio de las competencias de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y, dentro de las acciones de detección temprana del cáncer de cuello uterino, contempla las técnicas de inspección visual con ácido acético y Lugol (VIA–VILI), cuya realización exige talento humano debidamente entrenado y certificado conforme a los lineamientos vigentes.

Que la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las disposiciones para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Que el numeral 9.7 del artículo 9 de la Resolución 1597 de 2025 reconoce el desarrollo de capacidades como un proceso transversal de la Gestión en Salud Pública, mediante el cual las personas y las organizaciones fortalecen conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y condiciones necesarias para alcanzar sus objetivos de desarrollo en salud.

Que, de conformidad con los numerales 17.6 y 17.7 del artículo 17 de la Resolución 1597 de 2025, corresponde a las entidades territoriales departamentales formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y concurrir con los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de Gestión en Salud Pública.

Que la Resolución 1801 de 2026 modificó parcialmente la Resolución 1597 de 2025 y precisó, entre otros aspectos, que la concurrencia entre las entidades territoriales de los órdenes departamental y municipal es de carácter técnico y financiero, así como la referencia normativa aplicable a los acuerdos de voluntades para intervenciones colectivas.

Que el artículo 10 de la Resolución 1597 de 2025 define el PIC como el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana, y que el numeral 12.8 del artículo 12 exige su articulación y complementariedad con las intervenciones individuales del Plan de Beneficios en Salud, a fin de asegurar la integralidad y continuidad de la atención.

Que los numerales 12.1 y 12.5 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025 disponen que las entidades territoriales del orden departamental contratarán el PIC con las Empresas Sociales del Estado o entidades que hagan sus veces ubicadas en el departamento y que, para su implementación, las partes suscribirán el respectivo convenio o contrato y el acta de inicio a más tardar el 1° de abril de cada vigencia, garantizando su operación y continuidad hasta el 31 de marzo de la siguiente vigencia, en los términos de dicha resolución.

Que el artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025 establece los requisitos que debe verificar la entidad territorial para la contratación del PIC, relacionados, entre otros aspectos, con la experiencia de la institución, la disponibilidad de un coordinador, el cumplimiento del plan de fortalecimiento institucional y, cuando corresponda, las condiciones de habilitación y los lineamientos técnicos aplicables al manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos.

Que el numeral 12.15 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025 prohíbe la subcontratación de las intervenciones colectivas del PIC, salvo las actividades de apoyo expresamente permitidas, circunstancia que deberá observarse durante la ejecución contractual cuando resulte aplicable.

Que el artículo 29 de la Resolución 1597 de 2025 derogó las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023, salvo la excepción transitoria allí prevista para materias relacionadas con pueblos y territorios indígenas, razón por la cual dichas disposiciones derogadas no constituyen el fundamento normativo del presente proceso contractual.

Que, conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud, sin perjuicio de las demás funciones y actividades que legalmente les correspondan.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Con Seguridad en el Territorio 2024–2027", adoptado mediante la Ordenanza 013 de 2024, orienta la acción institucional del Departamento del Tolima y sirve de marco para la planeación y ejecución de las acciones sectoriales de salud pública, las cuales deben armonizarse con el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y los demás instrumentos de planeación aplicables.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(4)

[redacted]

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y remite al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, que exige que el acto administrativo de justificación identifique la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

Que la necesidad identificada por la Secretaría de Salud del Tolima consiste en fortalecer las capacidades del talento humano en salud para la detección temprana, interpretación de hallazgos, orientación de la conducta y articulación de la ruta de atención de lesiones precursoras del cáncer de cuello uterino, con énfasis en la técnica VIA-VILI, en articulación con la Atención Primaria en Salud y las acciones territoriales de salud pública.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto, las actividades de asistencia técnica, formación, entrenamiento y fortalecimiento de competencias del talento humano se enmarcan en el proceso transversal de desarrollo de capacidades de la Gestión en Salud Pública previsto en la Resolución 1597 de 2025 y deben articularse con el PIC y con las intervenciones individuales que correspondan, sin confundir sus respectivas fuentes de financiación y responsabilidades.

En desarrollo de las actividades programadas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, se proyecta destinar recursos para la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales y del talento humano en materia de prevención y detección temprana del cáncer de cuello uterino.

El cáncer de cuello uterino constituye un problema relevante de salud pública, cuya prevención y control requieren el fortalecimiento permanente de las competencias del talento humano encargado de las acciones relacionadas con la detección temprana, identificación e interpretación de hallazgos, orientación de la conducta y articulación de las rutas de atención.

En el Departamento del Tolima, esta necesidad adquiere especial importancia debido a las condiciones de ruralidad y dispersión poblacional, las diferencias territoriales en el acceso a los servicios de salud y las brechas que pueden presentarse en la cobertura, oportunidad y continuidad de las acciones de detección temprana y atención. En consecuencia, resulta necesario fortalecer las capacidades de la red de servicios y del talento humano que participa en estos procesos, incorporando dentro de las estrategias de formación contenidos relacionados, entre otros, con las técnicas de inspección visual con ácido acético – VIA e inspección visual con Lugol – VILI.

En este contexto, el fortalecimiento de las competencias del talento humano constituye una intervención estratégica, en la medida en que la capacidad de las instituciones para desarrollar adecuadamente las acciones de detección temprana

[redacted]

depende, entre otros factores, de la formación, actualización y entrenamiento de los profesionales que intervienen en las diferentes etapas de la ruta de atención.

Que, antes de la suscripción del contrato, deberá obrar en el expediente contractual la verificación de la naturaleza jurídica del HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E. DE ROVIRA – TOLIMA, de la relación directa entre las obligaciones a ejecutar y su objeto institucional, de su capacidad técnica y operativa y de los demás requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en los estudios y documentos previos.

Que el presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00), con cargo a la disponibilidad presupuestal y a la fuente de financiación que se identifiquen y justifiquen en los estudios y documentos previos y en los instrumentos de planeación en salud aplicables.

Que los estudios y documentos previos, el presente acto administrativo y los demás documentos del proceso deberán publicarse y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables a la contratación estatal.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia o no de garantías en la contratación directa deberá encontrarse justificada en los estudios y documentos previos, atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

El proponente deberá seguir para la elaboración de la propuesta los principios de lealtad y buena fe, la metodología señalada en las presentes condiciones con el objeto de que haya claridad en la ejecución de las actividades a contratar

Se exigirá para el presente proceso de contratación las siguientes condiciones, en materia de presentación de documentos:

1. Carta presentación y propuesta técnica económica.
2. Copia del documento de identidad del representante legal de la E.S.E
3. Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad
4. Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar.
5. Decreto de nombramiento y acta de posesión
6. Registro Único Tributario RUT - E.S.E.
7. Certificado de Habilitación de Servicios Vigente
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y E.S.E. vigente
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y E.S.E. vigente
10. Certificado de antecedentes judiciales del presentante legal de la E.S.E.
11. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la E.S.E.

12. Certificado de inhabilidades por condenas en delitos sexuales del representante legal.
13. Certificado de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, copia de cedula de ciudadanía, antecedentes profesionales de la persona que emite el respectivo certificado – Contador y/o Revisor Fiscal E.S.E
14. Certificado REDAM del representante legal de la E.S.E.
15. Formato Tratamiento de Datos Personales del representante legal de la E.S.E.
16. Pantallazo de Inscripción Secop II
17. Declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, del representante legal.

Que, en consecuencia, se encuentra jurídicamente procedente justificar la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo proyectado, sin perjuicio de la verificación integral de los requisitos técnicos, presupuestales, de planeación y de idoneidad que debe anteceder a su suscripción.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y OBJETO. JUSTIFICAR la modalidad de selección de contratación directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E DE ROVIRA – TOLIMA PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TAMIZAJE CON CITOLOGÍA CÉRVICO-UTERINA, PRUEBA DE ADN VPH Y ESTRATEGIA VIA-VILI "VER Y TRATAR" EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO. El presupuesto oficial de la contratación corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000,00), con cargo a la disponibilidad presupuestal y a la fuente de financiación identificadas en los estudios y documentos previos. La definición de la fuente deberá guardar correspondencia con la naturaleza de las actividades y con los artículos 20 a 23 de la Resolución 1597 de 2025; en particular, cuando se financien procesos de Gestión en Salud Pública deberá acreditarse la cofinanciación prevista en el artículo 23 y, cuando se imputen recursos al PIC, deberá verificarse que las actividades correspondan efectivamente a intervenciones colectivas y no a servicios o tecnologías financiados por el aseguramiento.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DEL CONTRATISTA. Previo a la suscripción del contrato, la Secretaría de Salud verificará y dejará soporte en el expediente de: i) la naturaleza jurídica y representación legal de la E.S.E.; ii) la relación directa del objeto y las obligaciones contractuales con el objeto institucional de la entidad ejecutora; iii) su capacidad técnica, operativa y financiera; iv) el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025, cuando resulten aplicables al componente PIC; v) las condiciones de habilitación exigibles según la naturaleza de las actividades; vi) el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; vii) la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés; y viii) cuando el negocio corresponda a la implementación del PIC, la observancia de la oportunidad, operación y continuidad previstas en el numeral 12.5 del artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025, junto con los demás requisitos definidos en los estudios previos y en el Manual de Contratación del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO. DELIMITACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA. La ejecución del objeto deberá circunscribirse al fortalecimiento y desarrollo de capacidades, asistencia técnica, formación y entrenamiento del talento humano, de acuerdo con el anexo técnico y los lineamientos vigentes. La realización de procedimientos VIA–VILI sobre usuarias, cuando tenga naturaleza de intervención individual, así como el diagnóstico o tratamiento derivado de sus resultados, no podrá financiarse con cargo a la Subcuenta de Salud Pública Colectiva cuando corresponda a servicios o tecnologías cubiertos por el aseguramiento, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1597 de 2025. En todo caso, deberá garantizarse la complementariedad entre las acciones colectivas, la Gestión en Salud Pública y las intervenciones individuales.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA Y PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos, el presente acto administrativo y los demás documentos del proceso contractual estarán disponibles para consulta en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones de publicidad y transparencia aplicables a la contratación estatal.

[redacted]

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. La exigencia, suficiencia y condiciones de las garantías se determinarán y justificarán en los estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Contra este acto de trámite y preparatorio no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Ibagué, a los 05 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Salud del Tolima
Ordenador del Gasto

Revisó y Vo. Bo.: Oscar Mauricio Gómez Labrador – Asesor Jurídico SST